



CONFERENCIA GENERAL
Segundo Período de Sesiones

Otras Decisiones

Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes de la Conferencia

La Conferencia General eligió como Presidente del Segundo Período de Sesiones al Sr. Embajador Dr. Alfonso Benavides Correa (Perú) y como Vicepresidentes a los Sres. Embajadores Doña Emilia Arosemena Vallarino (Panamá) y Dr. Manuel Gill Morlís (Paraguay).

Aprobación de la Agenda

La Agenda que, con carácter provisional, se presentó en el documento CG/42, fue aprobada como Agenda del Segundo Período de Sesiones.

Asignación de temas al Plenario y a las dos Comisiones Principales

La Conferencia General asignó al Plenario los siguientes puntos de la Agenda: Tema 6, Elección de Miembros del Consejo; Tema 7, Elección del Auditor Externo; Tema 8, Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales; Tema 9, Informe de la Comisión de Buenos Oficios sobre la solicitud

de ingreso de Guyana; Tema 10, Status de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo; Tema 18, Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; Tema 19, Informe del Consejo, y Tema 20, Informe del Secretario General.

La Primera Comisión, encargada de Asuntos Políticos y Jurídicos, recibió el mandato de considerar los puntos siguientes: Tema 11, Sistema de Control: a. Aplicación del Artículo 13, b. Aplicación del Artículo 14, c. Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20; Tema 12, Consideración del Artículo 23, y Tema 13, Cooperación entre el Organismo y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

A la Segunda Comisión, encargada de los Asuntos Técnicos, Administrativos y Presupuestarios, le fueron encomendados los puntos siguientes: Tema 14, Estado de Cuentas del Organismo; Tema 15, Recaudación de Cuotas y Anticipos al Fondo de Operaciones; Tema 16, Proyecto de Presupuesto del Organismo para el bienio 1972-1973, y Tema 17, Proyecto de Escala de Cuotas para el prorrateo de los gastos del Organismo en el bienio 1972-1973.

Participación de Observadores

La Conferencia General aceptó con agrado la participación, en el Segundo Periodo de Sesiones, de Observadores de todos los Estados que así lo solicitaron.

Elección de Miembros del Consejo

En sustitución del Ecuador, Haití y Uruguay, que terminaron su periodo de dos años como Miembros del Consejo,

la Conferencia General eligió a Jamaica, Perú y Venezuela por un período de cuatro años.

Elección del Auditor Externo

La Conferencia General designó al Sr. Dr. Juan Rodríguez López, cuya candidatura fue sometida por el Gobierno del Uruguay, para ocupar el cargo de Auditor Externo.

Cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica

Atendiendo a la proposición que le fue hecha por la Primera Comisión, dentro del tema 11 de la Agenda, "Cooperación del Organismo con el Organismo Internacional de Energía Atómica", la Conferencia General decidió autorizar al Secretario General a que prosiga negociaciones con el Director General del OIEA encaminadas a concertar un acuerdo para el desarrollo de dicha cooperación. Quedó entendido que el Secretario General, antes de formalizar el acuerdo a que pudiese llegar, obtendrá la sanción final del Consejo.

Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado

La Conferencia decidió que el examen de estos artículos del Tratado, que en la Agenda figuró como inciso c. del tema 11, deberá ser hecha por el Consejo a la luz del desarrollo que vaya teniendo el propio Tratado, y que dicho Órgano informará sobre el particular a la Conferencia General en su Tercer Período ordinario de Sesiones.

Declaración del Perú sobre las explosiones nucleares francesas

La Conferencia General decidió tomar atento conocimiento de la siguiente Declaración de la Delegación del Perú:

"Considerando que, en su Preámbulo, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) declara, en nombre de sus pueblos e interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, que los Estados signatarios del Tratado deben contribuir, en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad;

"Atendiendo a que, en el mismo Preámbulo, se recuerda de una parte que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 808 (IX), aprobó unánimemente, como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa, así como que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo; y, de otro lado, que la Resolución 2028 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares; y que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como propósito esencial de la Organización afianzar la paz y la seguridad del hemisferio;

"Advirtiendo que en el Preámbulo que se cita también se expresa que los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado se hallan persuadidos de que el incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad; de que las armas nucleares, cuyos terribles efectos alcanzan indistinta

- - -

e ineludiblemente tanto a las fuerzas militares como a la población civil, constituyen, por la persistencia de la radiactividad que generan, un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar finalmente toda la Tierra inhabitable; de que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz es cuestión vital que reclaman por igual todos los pueblos del mundo; de que la proliferación de las armas nucleares, que parece inevitable a menos que los Estados, en uso de sus derechos soberanos, se autolimiten para impedirlo, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que llegue a producirse una conflagración nuclear; de que el establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas está íntimamente vinculado al mantenimiento de la paz y la seguridad en las respectivas regiones; de que la desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia en favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas; y, de que la situación privilegiada de los Estados signatarios, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares, les impone el deber ineludible de preservar tal situación, tanto en beneficio propio como en bien de la humanidad;

"Confirmando que, fiel a su tradición universalista, América Latina no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el flagelo de una guerra nuclear, sino también empuñarse en la lucha por el bienestar y el progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente a la realización de los ideales de la humanidad, o sea a la consolidación de una paz permanente fundada en la igualdad de derechos, la equidad económica y la justicia social para todos, de acuerdo con los Principios y Propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

"Reconociendo finalmente que, en su Artículo 1, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) impone como obligaciones a las Partes Contratantes no sólo la de utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción y la de prohibir e impedir en sus respectivos territorios los actos que enumera en los incisos "a" y "b" de su parágrafo 1 sino que, en el parágrafo 2 del acotado numeral, consagra el solemne compromiso de los Gobiernos de los Estados signatarios del Tratado no sólo de abstenerse de realizar o

fomentar la fabricación, la producción, la posesión, el dominio y el uso de toda arma nuclear, sino que imperativamente obliga a las Partes Contratantes a abstenerse de autorizar, directa o indirectamente, el ensayo de toda arma nuclear;

"Habiendo considerado que tales obligaciones conllevan el correlativo derecho de los Estados signatarios a exigir respeto no solamente a las normas del Tratado en el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual tales Estados ejerzan soberanía, de acuerdo con su propia legislación, sino exigir el justo cumplimiento de otras obligaciones como las del Derecho Internacional referentes a la Alta Mar;

"Teniendo en cuenta que, entre otras normas de esta específica naturaleza, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, aprobó, con la firma de Francia el 30 de octubre del mismo año en que estuvo debidamente representada con poderes suficientes por el Sr. G. Georges-Picot, disposiciones como las contenidas en los Artículos 1, 2, 24 y 25;

"Recordando que, después de precisar en su Artículo 1 que se entenderá por "Alta Mar" la parte del mar no perteneciente al Mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado, la Convención sobre la Alta Mar de Ginebra prescribe tanto que, por estar la Alta Mar abierta a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía; cuanto que la libertad de la Alta Mar se ejercerá en las condiciones fijadas por el Artículo y por las demás normas del Derecho Internacional;

"Considerando que, al señalar el Artículo 2 de la invocada Convención de Ginebra que, en el ejercicio de la libertad de la Alta Mar, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía y que, para los Estados con litoral o sin él, tal libertad comprenderá la de navegación, pesca, tendido de cables y tubería submarinos, y vuelo sobre la Alta Mar, es obvio que configura una violación a este numeral las explosiones nucleares que, suspendidas provisionalmente mas no canceladas definitivamente aún, ha venido realizando el Gobierno de Francia en el Atolón de Mururoa en el Océano Pacífico;

"Reafirmando que, luego de enumerar las libertades de la Alta Mar, recusar el concepto del "mare clausum" como pretensión de ciertas potencias de gobernar los mares y hacer suya la tesis del "mare liberum" que escapa a toda ocupación o apropiación porque el mar no es un "res nullius" (una cosa de nadie) sino un "res communis" (un dominio común) de todos los Estados, la parte final del Artículo 2 de la Convención de Ginebra proclama que las mismas serán ejercidas por todos los Estados con la debida consideración para los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de Alta Mar;

"Actuando de conformidad con este solemne empeño de cautelar en forma efectiva los intereses de los Estados y en armonía con la Convención de Ginebra que respectivamente consagra en sus Artículos 24 y 25 la inexcusable obligación de todo Estado de evitar la contaminación de las aguas por hidrocarburos vertidos en ellas como la contaminación del mar debida a la inmersión de desperdicios radiactivos y del espacio aéreo superyacente resultante de cualesquiera actividades realizadas con sustancias radiactivas o con otros agentes nocivos;

"Atendiendo a que este criterio no sólo es similar al que procura que, en las operaciones y usos de naves espaciales, se prevenga la contaminación de todo cuerpo celestial por microorganismos terrestres así como que se prevenga traer a la tierra microorganismos de esos cuerpos celestes, sino a que, en el Derecho Cósmico Internacional, se impulsa la indispensable prohibición del lanzamiento de cualquier tipo de naves con armamento desde el espacio exterior;

"Reconociendo que, pudiendo ocasionar tanto desequilibrios genéticos, cáncer, leucemia y taras en las personas, como no sólo perjudicar la riqueza ictiológica y los pastos y forrajes para la alimentación del ganado, sino hasta provocar posiblemente movimientos sísmicos, informes múltiples demuestran que en la atmósfera de Lima y otras ciudades del Perú circulan actualmente indestructibles partículas radiactivas provenientes de los experimentos con bombas termonucleares realizadas por el Gobierno de Francia frente a las costas de dicho país y que éstas tienen un peligroso poder contaminante;

"Advirtiendo que el uso del Atolón de Mururoa, donde se encuentran los polígonos "Dindon" y "Denisse", y del Atolón de Fauga Taufa, que alberga el centro del

lanzamiento "Fregate", en el Pacífico como centro de las 44 explosiones francesas, incluida la explosión de una bomba "H" de 1 megatón de potencia, en quinta campaña nuclear, no sólo ha sido motivo de justificadas y enérgicas protestas del Gobierno Nacionalista y Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú, sino también de los Gobiernos de Chile, Ecuador, Colombia, Australia, Nueva Zelanda, Filipinas y el Japón;

"Observando que, aun cuando de momento Francia ha cedido, según medios autorizados tales protestas contra la campaña nuclear francesa sólo han producido su suspensión como "una simple pausa" lo que, no obstante los intereses y afectos que unen a Francia y el Perú, permite temer fundadamente que la campaña prevista para 1972 se realizará;

"Teniendo en cuenta que para el Derecho Internacional constituye agresión armada indirecta el rechazo de un Estado a someterse a los procedimientos pacíficos para confiar el empleo de la fuerza o de la "diplomacia nuclear" la solución de sus diferencias;

"Recordando que —como se proclamó en las Conferencias de países no alineados en Bandung en 1955, de Belgrado en 1961 y de El Cairo en 1964— el desarme y la prohibición de la producción, de la experimentación y de la utilización de las armas de guerra nucleares y termonucleares son necesidades imperativas para salvar la humanidad y la civilización del miedo y de la perspectiva de su destrucción total;

"Tomando nota de que, en elocuente y alentadora decisión acordada en el seno de la Comisión Política de la Conferencia Interparlamentaria Mundial que se celebra actualmente en París, 46 países acaban de condenar las pruebas nucleares en el Pacífico al compartir sin reservas la moción chilena según la cual tales explosiones dañan, no solamente las riquezas ictiológicas de países como Chile, Ecuador y el Perú, sino porque también, y principalmente, afectan la salud de sus poblaciones; y, finalmente,

"Estimando que, según el inciso "a" del párrafo 2 de su Artículo 9, del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) dispone que, como órgano supremo del Organismo Internacional denominado "OPANAL" establecido con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Tratado, la Conferencia

General, integrada por todas las Partes Contratantes, podrá considerar y resolver cualesquier asunto o cuestión comprendido en él:

"1. Reprueba las pruebas nucleares realizadas por el Gobierno de Francia frente a las costas del Perú, Ecuador y Chile que, con un peligroso poder contaminante, no sólo dañan gravemente las riquezas ictiológicas de estos países y afectan la salud de sus poblaciones, sino que, como atentados contra la soberanía de estos países y contra el derecho de todos los pueblos que no sólo encuentran obstáculos en la libre navegación, sino que también son enfrentados a peligros múltiples que perturban el mantenimiento de la paz y la seguridad de la Humanidad, violan el espíritu y la letra del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), la Convención sobre la Alta Mar y demás compromisos multilaterales que les son concordantes como el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y el Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua.

"2. Reitera la justa protesta, por tales pruebas, del Gobierno Nacionalista y Revolucionario de la Fuerza Armada del Perú en resguardo tanto de la salud, seguridad y supervivencia de su pueblo, cuanto para evitar daños a su flora, fauna terrestre, recursos marinos y territorios suyos y de otros estados ribereños del Océano Pacífico como Chile y Ecuador, ante los efectos ostensiblemente perjudiciales que, por precipitación radiactiva, generan las explosiones nucleares que efectúa el Gobierno de Francia en el Atolón de Mururoa.

"3. Insta al Gobierno de Francia para que, atendiendo a que sus experimentos en nada contribuyen a los esfuerzos de paz, desarrollo económico y progreso social que crecientemente se imponen en el mundo, reconsidere su alentadora pero insuficiente determinación de suspender provisionalmente sus explosiones únicamente en lo que resta del año en curso y, en esta virtud, cancele definitivamente tales explosiones en el Pacífico Sur.

"4. Recomienda que la Comisión de Estudio de las Radiaciones Atómicas de las Naciones Unidas investigue los resultados contaminantes en el mar, en el aire, en los territorios y en las poblaciones de las Naciones agredidas y afectadas con las explosiones nucleares en América del Sur, Asia y Polinesia.

"5. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente Declaración a los Estados Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, o en cualquiera de sus dos Protocolos Adicionales, a los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre los territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica prevista en el Tratado, así como a la Organización de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de la Energía Atómica."

Grupos de Trabajo

La Conferencia decidió, tomando en cuenta las consideraciones presentadas por el Secretario General en su Informe (Doc. CG/45) autorizar a este funcionario a que solicite la colaboración de Representantes de los Estados Miembros para que, en uno o varios grupos de trabajo, se analicen temas de relevancia para el Tratado, tales como la correlación que existe entre éste y otros instrumentos internacionales de carácter general, o el papel que podría desempeñar el OPANAL en la promoción de los usos pacíficos de la energía nuclear.

Apertura del Tercer Período ordinario de Sesiones

Con base en el Artículo I de su Reglamento, la Conferencia General decidió iniciar el Tercer Período ordinario de Sesiones el tercer martes de agosto de 1973.